



## **Resolución Directoral de U.G.E.L. 00134-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**SAN IGNACIO;**

**19 ENE. 2024**

**VISTO:** el EXP.212-2023, sobre emisión de resolución de nombramiento docente 2022, por ser ganador del ingreso a la Carrera Pública Magisterial, solicitado por el administrado: **Pether PASAPERA AGUILAR**, Ticket N°019455-2023, sobre prórroga para subsanar documentación de nombramiento e informe Legal N°857-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AAJ.

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado **disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2022**, en donde se detalla, requisitos para postular al concurso, requisitos específicos, causales de retiro, cronograma, inscripción o actualización de datos de postulantes, publicación de plazas puestas a concurso, etapa nacional, aplicación de la prueba nacional, publicación de resultados preliminares, presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la prueba nacional, publicación de resultados finales de la prueba nacional, selección por parte de los postulantes de la región para nombrarse, asignación de la Ugel o Dre para ser evaluados, conformación y funcionamiento del comité de evaluación, publicación de ganadores, emisión de resolución de nombramiento, entre otras actividades.

a) Que, con Resolución Viceministerial N°82-2022-MINEDU, se aprueba el **cronograma del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022**, se detallan las diversas actividades del concurso, cronograma que fue modificado en varias oportunidades, b) conforme al numeral 5.6.13.2 de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N°144-2023-MINEDU, establece que los postulantes que resulten ganadores, deben presentar ante mesa de partes de la Ugel o DRE según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, el original y/o copia certificada o legalizada de los documentos que acrediten entre otros, 1) los requisitos generales previstos en los numerales 5.3.2.1.1 y 5.3.2.1.2 del referido documento normativo, 2) Constancia simple y/o certificado de estudios de su institución de formación docente que acredite la mención/especialidad/formación que no se encuentre explícita en su título previsto en las consideraciones establecidas en el numeral 5.3.2.1.1 del presente documento normativo, 3) Los documentos presentados para acreditar los requisitos específicos señalados en el numeral 5.3.2.2 del presente documento normativo, 4)





## **Resolución Directoral de U.G.E.L. 000134-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Certificado y/o constancia de salud física y mental, emitido por una institución prestadora de Servicios de Salud Pública, privada o mixta, 5) En caso de los requisitos previstos en los numerales 5.3.2.1.4 y 5.3.2.1.5, se presentan los certificados de antecedentes penales y judiciales vigentes que asevera que no ha sido condenado por los delitos señalados en dichos numerales, 6) los documentos presentados para acreditar su Trayectoria Profesional, 7) Los documentos presentados para recibir bonificaciones de ley, de ser el caso, entre ellos como uno de los requisitos generales establecidos en el numeral 5.3.2.1.1 de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU detalla, q **"REQUISITOS GENERALES": "El registro de títulos en (...) la Sunedu (...), solo podrá considerarse hasta un día antes de la emisión de la resolución de nombramiento, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma.** Asimismo según la Resolución Viceministerial N°144-2023-Minedu, la presentación ante la Ugel, de los documentos por parte de los postulantes ganadores era del 17-10-2023 al 23-10-2023, ampliado al 10 de Noviembre del 2023, por disposición de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, lapso en la cual, el administrado en calidad de ganador luego de haberse agotado la etapa nacional y etapa descentralizada, presentó los referidos documentos, para su verificación, c) asimismo el numeral 5.3.2.3.2 de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU establece, en caso la ugel o Dre, según corresponda verifique con posterioridad a la revisión de requisitos, que algún postulante que figura como ganador del concurso, no cumple con los requisitos previstos en el presente documento normativo, procederá a notificar por escrito, a dicho postulante con copia al Minedu, que no se emitirá la resolución de nombramiento. d) En ese marco, la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la trayectoria profesional de los postulantes que ganaron una plaza en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, consiste en constatar que el postulante ganador cumpla con los señalado en el numeral 5.3.2.1 referido a los requisitos generales, al numeral 5.3.2.2 sobre requisitos específicos y documentos exigidos en el numeral 5.6.13.2 de la norma técnica. e) Que, el administrado se le notificó, el listado de personal observado, derivado de los hechos materia de pronunciamiento, limitándose a solicitar prórroga para subsanar documentación de nombramiento, según ticket N°19455-2023.



Que, de la documentación que acompaña, se tiene que, el postulante **PETHER PASAPERA AGUILAR**, indica que ha sido ganador de una plaza con código modular N° 1652551 en la Institución Educativa Inicial N° 1253, Caserío Las Mercedes, Tabaconas, en el Nivel Inicial, para lo cual acompaña su **"TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA"**, expedido por la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", con fecha 28 de enero del 2004, además, de su **"TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN EDUCACIÓN INICIAL"**, expedido por la Universidad Nacional de Tumbes, con fecha 30 de setiembre del 2020.



## Resolución Directoral de U.G.E.L. 000134-2024-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, en ese sentido, verificado el Anexo III, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, se observa lo siguiente:

N°	GRUPOS DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS (*)
	Modalidad	Nivel / Ciclo	Área / Especialidad	Perfil
1	EBR	Inicial	-----	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial,</li> <li>o</li> <li>• Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial.</li> </ul>



Que, conforme se puede advertir, el postulante **PETHER PASAPERA AGUILAR**, tiene "TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA", así como "TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN EDUCACIÓN INICIAL", tal y conforme lo exige la Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU; sin embargo, el "TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA", no se encuentra registrado en **SUNEDU**, exigencia que lo contempla el numeral 5.3.2.1.1 de la Resolución Viceministerial N° 81-2022-MINEDU, que refiere los títulos de licenciado en educación otorgados por las Universidades deben estar registrados ante **SUNEDU**, conforme se verifica de la revisión del sistema:

	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Educación	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos
<b>REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES</b>				
Graduado	Grado o Título		Institución	
PASAPERA AGUILAR, PETHER DNI 17449264	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN EDUCACION INICIAL  Fecha de diploma: 30/09/20 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL  Fecha matricula: 01/01/2019 Fecha egreso: 30/12/2019		UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES PERU	

a) Que, de la documentación que acompaña, se tiene que el postulante si bien es cierto cumple con el perfil para la plaza de nivel inicial conforme al Anexo III, aprobado por





## **Resolución Directoral de U.G.E.L. N°01342024-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.**

la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, al haber presentado TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA", así como "TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN EDUCACIÓN INICIAL, pero se encuentra impedido legalmente, por motivo que "TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA", no se encuentra registrado en SUNEDU, siendo así, no se cumpliría con uno de los requisitos generales detallado en el numeral 5.3.2.1.1 de la de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, que refiere que "**El registro de títulos en (...) la Sunedu (...), solo podrá considerarse hasta un día antes de la emisión de la resolución de nombramiento, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma, b)** que, según Resolución Viceministerial N°144-2023-MINEDU, en su numeral 30 del anexo III, establecía que la emisión de resolución de nombramiento sería del 24-10-23 al 02-11-23, no obstante el minedu con el oficio Múltiple N°151-2023-MINEDU/VMGP/DIGEDD, solicitó a las DRE, que en el marco de su autonomía como instancia administrativa y de Gestión Descentralizada, en coordinación con las Ugel de su jurisdicción, realizar una evaluación de un plazo razonable adicional, a fin de brindar las posibilidades que los postulantes ganadores presenten los documentos establecidos en el documento normativo y que sus despachos puedan realizar las verificaciones correspondientes, así como la posterior **emisión de las resoluciones de nombramiento docente, el mismo que no podrá exceder del 30 de Enero del 2024**, plazo de recepción de expedientes ampliado al 10 de Noviembre del 2023, por disposición de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, c) que, con oficio N°0005-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 10 de Enero del 2024, en su tercer párrafo establece que el plazo para concluir con la revisión de expedientes presentados por los postulante declarados ganadores en el presente concurso, **debe efectuarse hasta el día 19 de enero del 2024**, y en caso que uno de los postulantes no cumpla con los requisitos o tenga algún impedimento para ser nombrado, **deberá ser comunicado de forma inmediata dándole a conocer que no se emitirá resolución de nombramiento y los motivos de tal decisión, así como informar a la DITEN, a la DRE y la publicación respectiva en su portal web.** d) Que, siendo así, a la fecha se presentan los presupuestos, del numeral 5.3.2.1.1 de la de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, que refiere que "**El registro de títulos en (...) la Sunedu (...), solo podrá considerarse hasta un día antes de la emisión de la resolución de nombramiento, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma**, por motivo que hasta un día antes de la emisión de la expedición de la presente resolución y a la fecha, el registro de título materia de observación, aún no se encuentra registrado en la SUNEDU, pese haberse agotado los plazos ampliatorios otorgados por el minedu para la emisión de resolución de nombramiento y en cumplimiento del oficio N°0005-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 10 de Enero del 2024, en su tercer párrafo que establece que el plazo para concluir con la revisión de expedientes presentados por los postulantes en el presente concurso, **debe efectuarse hasta el día 19 de enero del 2024**, por lo tanto, tiene como efecto, la no





## Resolución Directoral de U.G.E.L. 000134-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

emisión de la resolución de nombramiento, en aplicación del numeral 5.3.2.3.2 del mismo marco normativo antes referido, notificándose al administrado.

Que, en relación a la ampliación del plazo para subsanar la documentación de nombramiento, al haber presentado su solicitud al Sunedu, sobre registro de título, según Ticket N°19455-2023, derivado de la notificación del listado de personal observado, en el presente por no registrar título de primaria en Sunedu, se debe precisar que a la fecha, se ha agotado los plazos otorgados por el Minedu, derivado de su cronograma y los plazos ampliatorios, conforme se ha detallado en el considerando anterior, no obstante que dicha petición no subsana lo solicitado, en relación a la referida observación, siendo así, deviene en improcedente la prórroga solicitada.

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de Administración, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio.

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, asimismo las normas antes referidas y la Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-A) DISPONER**, la no emisión de la resolución de nombramiento derivado del ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, solicitado por la administrado, PETHER PASAPERA AGUILAR, en la plaza con código N°112921321113, de la IEN°1253-distrito de Tabaconas-San Ignacio-EBR-Nivel Inicial, **B) IMPROCEDENTE**, la prórroga solicitada para subsanar observación de expediente de nombramiento en relación al registro de Título de Primaria en Sunedu, en base a los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio,





## **Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 0134-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



**Regístrese y Comuníquese.**

**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

**Director**

**UGEL San Ignacio.**

